

**OBJÉTANSE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
OPRA.**

RESOLUCIÓN SM 182/2026

LAS CONDES, 13 de mayo de 2026.

1° El 05 de mayo de 2026 don Andrés Vicente Martínez Jiménez depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN OPRA**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en escritura pública de fecha 13 de abril de 2026 y suscrita ante don Patricio Guillermo Corominas Mellado, Notario Público Titular de la 2ª Notaría de Santiago bajo el repertorio N°2.361-2026.

2° El Informe S.P.J. N°2.311 del 21 de abril de 2026 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 21 de abril de 2026, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN OPRA** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

4° Que consta el poder de don Andrés Vicente Martínez Jiménez en la escritura antes señalada.

CONSIDERANDO:

1° Que el inciso final del artículo 548-2 del Código Civil establece que los estatutos de toda persona jurídica sin fines de lucro regulada por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil debe establecer las reglas básicas para la aplicación del patrimonio y la determinación de los beneficiarios. Sin embargo, dichas reglas no están contenidas en la regulación patrimonial de la entidad.

2° Que el artículo noveno de los estatutos propuestos por la interesada dispone que el directorio estará integrado por un presidente, un secretario y un tesorero. En lo que nos importa, la letra e) del artículo 548-2 del Código Civil ordena que no basta con la mera anunciación de la integración de los órganos de administración –como es, por antonomasia, el caso del directorio de las fundaciones o de la asamblea general en el caso de las corporaciones–, sino que es necesario precisar su regulación y atribuciones, aspecto que no se cumplió en los estatutos propuestos respecto de los cargos antes señalados.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 y siguientes del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la **FUNDACIÓN OPRA** por los siguientes motivos:

- a. Por no establecer reglas básicas para la aplicación del patrimonio y para la determinación de los beneficiarios.
- b. Por no regular atribuciones de los integrantes del directorio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**MARIA
TERESA RUIZ
GAJARDO**

Firmado digitalmente
por MARIA TERESA
RUIZ GAJARDO
Fecha: 2026.05.13
17:41:41 -04'00'

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL